

Al contestar refiérase
al oficio No. **21118**

18 de diciembre de 2024
DFOE-LOC-1917

Señora
Susana Morales Prado
Secretaria Concejo Municipal
concejo@acosta.go.cr

Señor
Nelson M. Umaña Quirós
Alcalde Municipal
alcaldia@acosta.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
San José

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Acosta

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de la Municipalidad de Acosta por ₡2.601,15 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante el oficio n.º AM-376-2024 del 30 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-1917

2

18 de diciembre del 2024

Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 13-2024 celebrada el 12 de setiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1º de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-1917

3

18 de diciembre del 2024

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ¢1.281,99 millones, por concepto de ingresos tributarios y no tributarios, con base en la información y justificaciones aportadas por la Municipalidad.
- b) La transferencia corriente proveniente de instituciones descentralizadas no empresariales (Instituto de Fomento y Asesoría Municipal -IFAM-) por concepto de licores nacionales y extranjeros por un monto de ¢4,09 millones, con base en las sumas incluidas en el presupuesto inicial 2025 de ese Instituto.
- c) El aporte del Gobierno de la República según registros presupuestarios, 70104 280 2310 704510100 2110 proveniente de la Ley de Simplificación y eficiencia tributarias, n.º 8114 y sus reformas, por la suma de ¢1.276,11 millones; registro presupuestario 60104 001 1310 710200000 2000 por la suma de ¢38,97 millones de la Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM); de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.620.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁶, por un monto de ¢2.601,15 millones, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP

DFOE-LOC-1917

4

18 de diciembre del 2024

- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

a) La suma de \$25,22 millones por concepto del Servicio de Recolección de Basura, por cuanto las justificaciones aportadas por la Municipalidad⁷ no permiten establecer razonablemente la factibilidad de recaudación total de los recursos propuestos, así como alguna acción o proyecto que genere ingresos por encima de lo proyectado para el período 2025. Cabe mencionar que mediante el oficio n.º DFOE-LOC-1758 del 29 de noviembre de 2024 se solicitó ampliar la justificación para la estimación del ingreso mencionado, sin embargo, no justifican el aumento dado que las gestiones por realizar se centran en que el crecimiento poblacional proyectado para la región, se estima en un aumento del 2% en la población urbana para 2025, pero no especifica de dónde proviene ese aumento el 2% y reducir la tasa de morosidad en un 5% mediante concientización sobre la importancia del pago del servicio y sanciones a morosos.

La situación indicada incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la LAFRPP y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por lo motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario en la partida “Remuneraciones” para la reclasificación de plazas y reasignación por cargos fijos, dado que el estudio de viabilidad financiera remitido al Órgano Contralor a pesar de que fue elaborado el 22 de agosto del 2024 según consta en las firmas digitales

⁷ Oficio n.º AM-468-2024 del 3 de diciembre 2024 (NI: 26537-2024).

DFOE-LOC-1917

5

18 de diciembre del 2024

(Alcalde y Contadora)⁸, no consta un acuerdo de aprobación del Concejo Municipal, situación que incumple los principios de Universalidad e Integridad y de Sostenibilidad (artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 inciso a) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP).

Sobre el particular mediante el oficio n.º DFOE-LOC-1758 (20150) del 29 de noviembre de 2024, se solicitó a ese Ayuntamiento, entre otros temas, el análisis de viabilidad financiera para adquirir este tipo de compromiso y el acuerdo del Concejo Municipal donde se aprueba dicha viabilidad; por lo que remiten acuerdo número 1 del Concejo Municipal del acta de la Sesión Extraordinaria n.º 14-2024 del 25 de setiembre del 2024⁹, fecha que fue posterior a la aprobación del presupuesto inicial 2025, el cual fue aprobado mediante Sesión Extraordinaria n.º 13-2024 del 12 de agosto del 2024, con lo que se incumple que la viabilidad fuera aprobada antes de la aprobación del presupuesto inicial 2025. Adicionalmente, dicho acuerdo no hace mención a la reclasificación y reasignación de plazas si no únicamente a la viabilidad financiera del salario global de la Municipalidad de Acosta.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales” grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo está figura.
- b) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales¹⁰, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.
- c) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta

⁸ Documento “NI 26537-2024 5 VIABILIDAD FINANCIERA PROYECTADA SALARIO GLOBAL”.

⁹ Oficio n.º SM-430-2024 del 26 de setiembre de 2024 (NI: 26537-2024).

¹⁰ Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1917

6

18 de diciembre del 2024

posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas con las improbaciones señaladas, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de **cinco** días hábiles.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Acosta por ₡2.601,15 millones¹¹.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro

Gerente de Área

Licda. Thayra Esquivel Hernández

Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FRM/sbt

Ce: Expediente CGR-APRE-2024006810

Ni: 21055, 21703, 21981, 22260, 22313 y 26537

G: 2024004145-1

¹¹ Monto exacto ₡2.601.154.559,44